

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2021-2940 *Aprobación definitiva del Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas. Expediente 30/4009/2020.*

No habiendo alegaciones durante el plazo de información pública se eleva a definitivo por resolución de la Alcaldía adoptada con fecha 25 de marzo de 2021 el acuerdo siguiente de Pleno de 27 de enero de 2021, por el que se acuerda el Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales de Santa Cruz de Bezana siguiente:

PRIMERO.- Derogar la Ordenanza 303 reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio en Instalaciones Deportivas (BOC de 28/11/2011) y sus modificaciones (BOC núm. 100 de 25-05-2016). Dicha derogación será efectiva una vez se haga pública la aprobación de las Tarifas de los Precios Públicos correspondientes a la prestación de estos mismos servicios

...//...

REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE SANTA CRUZ DE BEZANA

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana ha desarrollado en los últimos años un esfuerzo en proporcionar a la ciudadanía de equipamientos deportivos y lúdicos así como de una amplia y variada oferta de servicios que satisfagan sus necesidades en materia de ocio. Esto hace necesario la creación de un Reglamento que tiene como propósito el desarrollo de unas normas que faciliten el uso y disfrute de las instalaciones e infraestructuras municipales deportivas a los usuarios de las mismas, todo ello al amparo de las competencias que en esta materia Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local; y artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Este Reglamento será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales indicadas en el Término Municipal de Santa Cruz de Bezana. Para su redacción se han tenido en cuenta otras experiencias en municipios de similares características al de Santa Cruz de Bezana

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la utilización de las instalaciones deportivas municipales. Asimismo, establece las pautas a seguir en aquellos casos que sean susceptibles de ser puestas a disposición de terceros.

Artículo 2. **Ámbito de aplicación**

1. Las normas contenidas en el presente Reglamento son de aplicación a las instalaciones deportivas municipales, tanto aquellas gestionadas directamente como aquellas que pudieran ser gestionadas de manera indirecta a través de entidad pública o privada autorizada. Igualmente, será de aplicación en aquellas instalaciones que no siendo de titularidad municipal, el Ayuntamiento tiene encomendada su gestión.
2. En todo caso, para la aplicación de las normas del presente Reglamento se tendrá en cuenta que la instalación municipal tenga o no el carácter de acceso libre.
3. El contenido de este Reglamento es complementario y supletorio de lo establecido en la regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de la/s piscina/s municipal/es, de la normativa de espectáculos y actividades recreativas, así como de la normativa sectorial de consumidores y usuarios.

Artículo 3. **Definiciones**

1. Instalaciones deportivas municipales: son aquellas edificaciones o inmuebles, campos, dependencias o espacios, de cualquier característica, al aire libre o cubiertas, cerradas o abiertas, destinadas a la práctica del deporte y la actividad física, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva, de titularidad del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana o cedidas al mismo por cualquier título jurídico. Tienen la consideración de instalaciones deportivas municipales de acceso libre aquellas cuya entrada no esté sometida a condición, no exigiéndose por su uso el pago de tasa, precio público o tarifa.
2. Personas usuarias. A los efectos de este Reglamento se consideran personas usuarias:
 - a) Las que, de forma individual, utilicen las instalaciones deportivas municipales abonando la contraprestación correspondiente, en los casos que la misma resulte exigible.
 - b) Usuario menor de edad: Son los menores de 18 años, siendo responsables de las consecuencias de sus actos quienes ostenten la patria potestad o persona responsable mayor de edad que acompañe al menor
 - c) Colectivos y grupos organizados: reciben esta denominación todos aquellos usuarios que de forma colectiva utilicen las instalaciones deportivas para realizar actividades deportivas. A estos efectos, se distinguirán los siguientes tipos de colectivos:
 - c.1 Clubes y asociaciones deportivas locales. Son aquellos dados de alta como tales en el Registro de Entidades Deportivas y/o Asociaciones de la Comunidad de Cantabria y en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.
 - c.2 Clubes y asociaciones deportivas no locales.
 - c.3 Equipo local será aquel grupo de personas que bajo esta denominación formen parte de alguna competición deportiva, municipal o de aficionados, estando el equipo formado en, al menos, el 60% por deportistas empadronados en Santa Cruz de Bezana, teniendo su sede social en Santa Cruz de Bezana.
 - c.4. Centros docentes. Se distinguirán aquellos centros tanto públicos como privados que participan en programas y actividades deportivas desarrolladas por la Corporación y aquellos otros que hagan uso de las instalaciones deportivas municipales por libre.
 - c.5. Equipos formados por trabajadores de empresas que tengan su sede en el municipio de Santa Cruz de Bezana, estando el equipo formado en, al menos, el 60% por trabajadores de la misma.
 - d) Alumnado de actividades deportivas programadas o de las clases o escuelas deportivas entendiéndose por tal a aquellas personas inscritas en las escuelas deportivas, cursos o actividades programadas, ya sea en las gestionadas de manera directa como por el propio Ayuntamiento, como indirecta.
 - e) Titulares de una reserva de temporada de unidades o espacios deportivos.

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

- f) Participantes en actividades de competición deportiva.
 - g) Espectadores.
 - h) Acompañante de actividades deportivas programadas o escuelas deportivas.
 - i) Entrenador y/o Monitor: persona responsable que disponga de titulación correspondiente
3. Abonados: Tendrán la condición de abonados todas aquellas personas, residentes o no en el municipio de Santa Cruz de Bezana, que habiéndose formalizado su inscripción hayan sido admitidas y estén en posesión de carnet de abono de las instalaciones deportivas municipales que acredite esta condición y se halle al corriente de pago del periodo en curso de forma anual o trimestral. El carnet será personal e intransferible y dará derecho de uso.
4. Unidad familiar. Conjunto de miembros de una familia que figure como tal en el Libro de Familia, certificado de convivencia o documento similar.

TÍTULO I: REGULACION GENERAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 4. Calificación jurídica de los bienes y acceso a las instalaciones.

1. En conformidad con lo que establece la normativa sobre bienes de las entidades locales, las instalaciones deportivas, tienen la calificación de bienes de dominio público, al igual que el conjunto de inmuebles e instalaciones afectas al uso público o a la prestación del servicio público.
2. Las instalaciones deportivas, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para toda la ciudadanía, de forma individual o colectiva, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes o en este reglamento.
Sin embargo, el acceso a las instalaciones deportivas estará condicionado por el aforo de cada instalación, las limitaciones de capacidad que coyunturalmente se establezcan, y en el pago de los precios públicos vigentes establecidos por la actividad o instalación deportiva de que se trate, cuando sea procedente. Así mismo, estará condicionado por la normativa específica aplicable en caso de actividades y espectáculos con asistencia de público y de acuerdo con la orden de preferencia prevista por este reglamento.
3. El carácter demanial hace que su reglamentación práctica, a través del presente documento, ha de fundamentarse en los siguientes principios generales:
 - Carácter eminentemente popular.
 - Sin fin lucrativo aunque han de tender a su auto-financiación.
 - Con finalidad educativa, deportiva, cultural, docente, asistencial, de promoción social.
4. El carácter público de las instalaciones hace que en su uso y disfrute prevalezca siempre el interés general representado por la Autoridad municipal. Por ello, la Autoridad municipal podrá suspender o revocar cualquier reserva y/o autorización de uso, sin derecho a indemnización, para la utilización de las instalaciones para actividades organizadas o participadas por la Corporación. Asimismo, podrá suspender o revocar las citadas reservas/autorizaciones cuando por circunstancias sobrevenidas o de fuerza mayor no sea posible el uso programado. La suspensión o revocación de la reserva/autorización de uso conllevará la devolución de las cantidades abonadas por dicho concepto.
5. Los inmuebles de carácter patrimonial de propiedad municipal podrán ser objeto de cesión a terceros para coadyuvar al desarrollo y ejecución de las distintas políticas públicas de competencia municipal, conforme a los principios de eficiencia y economía en su gestión, eficacia y rentabilidad en la explotación de estos bienes y derechos.
6. Por razones de interés público debidamente justificadas, en los términos contemplados en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en vigor a partir del 2 de octubre de 2016, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana podrá celebrar convenios tendentes a la optimización de la utilización de los espacios municipales que contemplen la utilización conjunta de medios y espacios públicos.

TÍTULO II DE LAS NORMAS DE ACCESO Y USO

Artículo 5. Acceso

1. El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Reglamento.

El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la instalación y la actividad que se desarrolle, siendo la entidad que celebre el acontecimiento la responsable del comportamiento de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63 de la Ley 10/90 del Deporte.

2. Normas comunes:

-Fuera del horario que al efecto se fije no podrán utilizarse las instalaciones deportivas municipales, salvo las excepciones que se contemplen en el presente Reglamento o sean expresamente autorizadas por la Concejalía de Deportes.

- Para el acceso a la Piscina, Gimnasio y Pistas de Pádel, se precisará haber obtenido previamente una tarjeta/abono que se proporcionará de forma gratuita la primera vez. En caso de pérdida, sustracción o deterioro por uso inadecuado, para la obtención de una segunda tarjeta y posteriores se deberá abonar el importe fijado al efecto.

- Para la concesión de uso de reservas programadas será imprescindible la presentación de la solicitud por parte de la entidad o usuario y la autorización expresa por parte del Ayuntamiento a través de la Concejalía de Deportes, en la que se indicará días y horas de uso de la instalación.

- Es responsabilidad de la entidad usuaria, si procede, solicitar y obtener de las entidades correspondientes las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los seguros de accidentes para dichas actividades, adjuntándose una copia de esta documentación junto con la solicitud de reserva del espacio.

- La cesión de espacios a estas entidades vendrá condicionada por las indicaciones que establezca la concejalía de Deportes, reservándose el derecho de modificación de programación o cierre de instalaciones por causas técnicas u organizativas como: necesidad de realizar nuevas actividades, celebraciones de carácter puntual, mal uso de la instalación, que las actividades realizadas vayan en detrimento de las causas originales de cesión, etc.

- Las modificaciones que se realicen sobre las horas y días en el espacio concedido, así como las renunciadas por partes de aquellas entidades que por algún motivo o causa decidan renunciar al uso de los espacios otorgados, deberán ser comunicadas por escrito a la Concejalía de Deportes con al menos una semana de antelación.

- Los usuarios podrán acceder a los vestuarios quince minutos antes a los horarios programados, siempre que sea posible. En caso de partidos de competición una hora antes del inicio del mismo, debiendo abandonar la instalación treinta minutos después de finalizar la competición

- Se deberán usar únicamente los espacios para los que se ha concedido la autorización

3. Normas para los Centros educativos:

- Se presentará solicitud de uso de la instalación para actividades relacionadas con la asignatura de educación física, dentro del horario lectivo de los centros docentes.

- Tendrán acceso preferente a las instalaciones los centros docentes sostenidos con fondos públicos, ubicados en el municipio de Santa Cruz de Bezana, que impartan la asignatura de Educación Física durante el horario escolar.

- La cesión de instalaciones deportivas para la programación a desarrollar por parte de los centros educativos está exenta de pago, siempre y cuando se desarrollen en los horarios lectivos.

4. Normas para Clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones, entidades - Las solicitudes se podrán realizar hasta la segunda quincena del mes de agosto de cada año en curso, cumplimentando la solicitud correspondiente.

- La temporada deportiva será la que se extiende entre el 1 de septiembre del año en curso hasta al 30 de junio del año siguiente.

- La Concejalía de Deportes se reserva el derecho de firmar convenios o acuerdos para el uso y mantenimiento de algunas instalaciones municipales deportivas

- Las tarifas serán las que figuren en los Precios Públicos correspondientes por la cesión o alquiler de espacios serán las que figuren en la correspondiente ordenanza.

5. Normas para los usuarios individuales y equipos de empresa:

Todas aquellas instalaciones deportivas, que por sus características sean susceptibles de uso por particulares y equipos de empresa, en relación con las horas que queden libres, se podrán utilizar previo abono de la tarifa del Precio Público correspondiente.

6. Normas comunes de uso con reserva programada:

- Estos usuarios deberán permanecer acompañados dentro de la instalación de su profesor, monitor o persona responsable

- En los casos en que tengan que suspender la asistencia a la instalación tendrán que comunicarlo con la debida antelación a la Concejalía de Deportes.

- El espacio a utilizar será el designado por la Concejalía de Deportes, atendiendo a características como: la demanda de la instalación, el número de usuarios, y el tipo de actividad.

- Durante el desarrollo de estas actividades se permitirá el acceso al público siempre que lo determine el usuario. No obstante podrán establecerse limitaciones según el tipo de actividad deportiva.

Artículo 6. Uso de las instalaciones deportivas municipales

1. Podrán utilizar las instalaciones deportivas municipales las personas que estén en posesión del título de uso, en aquellos casos en los que éste resulte exigible.

2. Con carácter general, podrán utilizar las instalaciones deportivas municipales, en uso libre, los mayores de doce años, debiendo, en el caso de los menores de esa edad, ir acompañados de una persona mayor de edad debidamente identificada, sin perjuicio de las normas específicas recogidas en el presente Reglamento.

3. Por razones de aforo se podrá limitar el acceso de los usuarios, teniendo preferencia en las competiciones y acontecimientos deportivos los acompañantes de los deportistas.

Artículo 7. Horario de uso

Se podrá hacer uso de las instalaciones deportivas municipales los días y horas fijados para las mismas por el órgano competente. Los horarios de las distintas instalaciones serán objeto de publicación en la página web municipal, además de en las distintas instalaciones. Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación se reserva el derecho a modificar los horarios establecidos cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen, a juicio de los responsables de las mismas.

TÍTULO III DE LOS DERECHOS DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 8. Derechos de los usuarios

Los usuarios tendrán derecho a:

1) Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en esas instalaciones.

2) Conocer las tarifas vigentes y a tener una información específica de cada instalación que recoja todos los datos de interés de la misma y los usos.

3) Ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a sus datos personales, según lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal.

4) Hacer uso de las instalaciones en los horarios y fechas señalados en la programación llevada a cabo por medio de su Concejalía de Deportes.

5) Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en condiciones de uso.

6) Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes por escrito en las hojas que estén disponibles en cada instalación, o en las Oficinas Generales del Ayuntamiento.

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

- 7) Poder consultar en las diferentes instalaciones el Reglamento General de las Instalaciones Deportivas Municipales.
- 8) Poder solicitar la identificación de cualquiera de las personas empleadas o responsables de las instalaciones deportivas, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.
- 9) La devolución del precio público o tarifa abonada, exclusivamente en caso de no prestación de los servicios por causas imputables a la Corporación.
- 10) Cualesquiera otros derechos que vengan reconocidos por la legislación vigente y por lo dispuesto en este Reglamento.
- 11) Los clubes, asociaciones deportivas y federaciones que participan en competiciones oficiales podrán utilizar de forma gratuita, exclusivamente, los vestuarios, pistas y campos de juego de los pabellones, campos de fútbol, etc., para sus entrenamientos, competiciones oficiales y campus vacacionales respectivos en los días y horarios asignados por la Concejalía de Deportes. Fuera del horario asignado, las entidades indicadas abonarán los precios públicos que resulten aplicables como cualquier otro usuario particular o colectivo.

Artículo 9. Obligaciones de los usuarios:

- 1) El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de la totalidad de las normas comprendidas en este Reglamento.
- 2) Toda persona o entidad interesada en la utilización de las instalaciones deportivas está obligada a solicitar autorización de uso según el procedimiento fijado y abonar el Precio Público correspondiente dentro de los plazos y en la forma establecida.
- 3) Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.
- 4) Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones de dicho personal.
- 5) Acceder y permanecer en la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva adecuada, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento, incluidas las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.
- 6) Presentar el carnet, tarjeta o documento identificativos estipulado para acreditar su condición de abonado o de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.
- 7) Cumplir los horarios establecidos en los alquileres de las unidades deportivas.
- 8) Una vez finalizada la actividad en la que se participe o se encuentre inscrito, se deberá abandonar la pistas y campos de juego, cuando la actividad esté regulada por un horario, no pudiendo dilatarse más de cinco minutos para la recogida de enseres. El acceso a los vestuarios se permitirá una hora antes del horario consignado al comienzo de la actividad. La salida de las instalaciones será como máximo 30 minutos después de finalizar su horario. Las personas localizadas dentro de cualquier instalación deportiva municipal, cuya entrada se haya realizado de forma irregular, serán sancionadas según el capítulo correspondiente a infracciones y sanciones de este reglamento, además de abandonar la instalación.
- 9) Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en las instalaciones deportivas municipales será directamente responsable, debiéndose hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto ocasionado además de poder ser sancionado.
- 10) No se deberán dejar objetos fuera de las taquillas de los vestuarios. Estas serán usadas sólo durante el desarrollo de la actividad, no pudiendo dejarlas ocupadas con ropa u otros objetos una vez finalizada la misma. Pudiéndose proceder a la apertura y vaciado de las mismas por parte de los empleados del servicio al cierre de la instalación cada día. El Ayuntamiento no se hará responsable de la pérdida o hurto de prendas u objetos que no estén vigilados por los usuarios.
- 11) El Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste,

de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

12) Se recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad, reservándose el Ayuntamiento el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.

13) Los acompañantes, espectadores y demás personas que no estén haciendo uso de las instalaciones deberán permanecer fuera de las pistas, terrenos de juego y de los espacios o graderíos de las instalaciones, si así lo dispone el personal de la instalación, para el correcto funcionamiento de la actividad.

Artículo 10. Prohibiciones expresas

Queda prohibido:

- 1) Fumar en cualquier instalación deportiva municipal.
- 2) Consumo de drogas o de sustancias estupefacientes.
- 3) Introducir cualquier recipiente de vidrio, cristal, sustancias inflamables, peligrosas o nocivas en las diferentes instalaciones
- 4) La venta, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco, así como sustancias anabolizantes y cualesquiera otras similares contrarias al correcto uso deontológico del deporte.
- 5) La colocación de publicidad estática, quedando reservado los derechos de explotación al Ayuntamiento y siempre con autorización expresa para la colocación de la misma.
- 6) El acceso de animales en los recintos deportivos, salvo los perros guía, según la normativa vigente
- 7) Jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos en vestuarios, pasillos, graderíos y cualquier otra zona no habilitada específicamente al desarrollo de actividades deportivas
- 8) El acceso de bicicletas, ciclomotores, patines, monopatines, etc. salvo que las instalaciones estén diseñadas específicamente para la práctica de ese tipo de deportes o que sean actividades programadas.
- 9) Se prohíbe la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de uso y beneficio particular, salvo autorización expresa por escrito del Ayuntamiento.
- 10) Realizar actos que perturben, molesten o pongan en peligro la integridad de otros usuarios.
- 11) Exhibiciones indecorosas.
- 12) Comer o beber en los espacios, pistas y campos deportivos, salvo bebidas de los deportistas como agua o bebidas isotónicas
- 13) Arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicio.
- 14) El uso de calzado deportivo utilizado en el exterior, para entrar al recinto de la instalación deportiva.
- 15) Utilizar reproductores de música sin auriculares
- 16) En las piscinas, introducir objetos en el agua, salvo en los supuestos previstos en esta norma.
- 17) La exhibición o el uso de los siguientes elementos:
 - a) Pancartas, símbolos, emblemas o leyendas, que por su contenido puedan incitar a la violencia a la xenofobia, machismo, homofobia, etc.
 - b) Armas u objetos que puedan ser utilizados como tales.
 - c) Bengalas, petardos o fuegos de artificio o similares.

Artículo 11 Pérdida de la condición de usuario

1. El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, de los deberes impuestos a los usuarios o la realización de prácticas prohibidas conlleva la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar la instalación,

sin perjuicio de que, previa tramitación del oportuno expediente sancionador, se acuerde la imposición de las sanciones que procedan.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior los usuarios causarán como usuario de los servicios deportivos por los siguientes motivos:

- a) Por falta de pago del precio público o tarifa correspondiente o bien por no haberlo acreditado, dentro de los plazos establecidos.
- b) Por prescripción médica debidamente acreditada, salvo que, de forma expresa se solicite por el usuario la suspensión temporal con reserva de plaza, por un máximo de dos meses.
- c) Por voluntad del usuario, dentro de los plazos y condiciones establecidos para ello.
- d) Por inasistencia a los cursos programados de forma injustificada, siempre que las ausencias superen o igualen un 25%, en un plazo de dos meses consecutivos, o bien un 30% en una misma temporada, impidiendo la posibilidad de renovación de la plaza para la temporada siguiente.

3. La pérdida de la condición de usuario, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la instalación deportiva municipal.

4. En los supuestos expresados en el apartado 2, el personal que preste sus servicios en la instalación municipal podrá impedir el acceso a los usuarios en los que concurran las circunstancias allí descritas.

TÍTULO IV DE LAS NORMAS ESPECÍFICAS DE CADA INSTALACIÓN

Artículo 12. Zonas de guardarropa, taquillas, vestuarios y otras zonas de almacenaje de elementos deportivos

1. El Ayuntamiento no realizará la función de custodia de dichos efectos. De este modo, los usuarios deberán acudir a las instalaciones deportivas municipales sin objetos de valor.
2. En el caso de que existan en las instalaciones municipales taquillas y vestuarios el Ayuntamiento no será responsable de los objetos o dinero que falten a los usuarios al no estar respaldado el servicio mediante un contrato de depósito.
3. La utilización de guardarropas, vestuarios y taquillas, en su caso, por parte de los usuarios, será exclusivamente para la realización de la actividad deportiva puntual. Una vez realizada ésta, quedará libre.
4. El material básico de cada entidad que tenga concedida una reserva habitual de la instalación deportiva, se podrá dejar en el lugar indicado por el personal de instalaciones deportivas, debiendo estar recogido en cestas, redes, bolsas o cajones propiedad de la entidad, no haciéndose la Concejalía de Deportes responsable del mismo.
5. Los objetos que se encuentren extraviados en las instalaciones deportivas municipales, se depositarán en las oficinas de la instalación respectiva, durante un periodo de quince días, transcurrido el cual, y en aquellos objetos que se estimen necesarios, pasarán a la oficina municipal de objetos perdidos, de la Policía Municipal.

CAPÍTULO I LA PISCINA MUNICIPAL

Artículo 13. Normas de acceso

1. Podrán acceder a esta instalación los mayores de 18 años que estén al corriente de pago del Precio Público vigente en cada caso.
2. Los menores de 18 años se sujetarán a las siguientes reglas:
 - Hasta los 12 años de edad deberán ir acompañados de una persona mayor de edad que asuma las diferentes responsabilidades que se pudieren derivar del comportamiento del menor
 - A partir de los 12 años hasta los 18 años de edad, el menor deberá presentar su D.N.I. por medio del cual acreditará que está dentro de la franja de edad y demostrará

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

que sabe nadar por cualquier medio admitido en Derecho, incluyendo la declaración responsable. Este colectivo no podrá ser acompañante de un menor de 12 años.

3. Reglas de uso:

- La utilización de los vasos podrá restringirse e incluso prohibirse por cuestiones sanitarias, de seguridad o para ser utilizada para actividades de grupo organizadas o programadas por el Ayuntamiento por medio de la Concejalía de Deportes

- Dentro de este tipo de instalaciones está la figura del socorrista, siendo una de sus funciones vigilar por la seguridad de los bañistas, no obstante, corresponde a los padres, tutores o acompañantes de los menores de edad, velar por la seguridad de los mismos, máxime cuando estos no sepan nadar.

- Los menores de 6 años que acudan a los cursos de natación, podrán ser acompañados al vestuario correspondiente de la persona adulta que esté establecido, según los tiempos establecidos en el artículo 9.8, debiendo utilizar los vestuarios para cambiarse de ropa, ya que no está permitido hacerlo en ninguna otra dependencia de la instalación.

- En el caso de un usuario de movilidad reducida u otra limitación física o psíquica, se permitirá el acceso a un acompañante, previa solicitud a la Concejalía de Deportes, debiéndose acreditar tal circunstancia.

- El ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana no responde de los accidentes que puedan sobrevenir a los usuarios que utilicen la piscina sin conocimientos de natación o sin guardar la debida prudencia. Por lo cual, para acceder a una piscina donde un usuario no haga pie, deberá tener unos conocimientos mínimos de natación. Igualmente se deberá comunicar al socorrista de la piscina por parte del usuario, las posibles enfermedades que pueda padecer y que pueda afectar a la seguridad del mismo en el agua (enfermedades cardíacas, epilepsias, etc.)

4. Requisitos para el baño:

- Es obligatoria la ducha para acceder a la zona de baño, absteniéndose de llevar maquillajes, lociones, grasas, aceites o cualquier tipo de cosmético. Se recomienda también la ducha a la salida del baño.

- Es obligatorio el uso del gorro de baño y la utilización de ropa y calzado diseñado para tal actividad, no permitiéndose bañarse desnudo, en ropa interior o en prendas de calle.

- Deberán privarse del baño quien tenga heridas, hemorragias, enfermedades contagiosas o infecciosas en la piel.

5. Normas de conducta

- Se podrá requerir por el personal responsable de las instalaciones el carné de abonado o el ticket de acceso al recinto.

- Cuando los bañistas sean requeridos para salir del agua por los socorristas u otro personal de las piscinas, lo harán de forma inmediata. Pudiendo ser expulsados de la instalación por motivos de alteración, mal uso y riesgo para la integridad del resto de usuarios y de las propias instalaciones; teniendo el Ayuntamiento derecho de reserva de admisión.

- La piscina infantil será de uso exclusivo para menores de 8 años y siempre deberán estar acompañados de una persona mayor de edad responsable que se encuentre en esa área delimitada.

- Además de las prohibiciones recogidas en el artículo 10 del presente reglamento, no se permite:

* Introducir utensilios para la natación subacuática, como máscaras, aletas y otros objetos contundentes o que puedan molestar a los demás usuarios, sin autorización expresa.

* Introducir objetos que puedan desprenderse a causa del movimiento o producir un daño a los demás usuarios, como horquillas, anillos, pulseras, relojes, etc.

* El uso de gafas graduadas de cristal o de sol en el agua. Las gafas de natación deberán tener lentes de material irrompibles.

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

- * Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas (escupir, orinar...)
 - * Introducir y jugar con pelotas u otros objetos que puedan ser lanzados por el aire.
 - * El uso de materiales hinchables como flotadores o manguitos de plástico. Pudiéndose utilizar materiales como manguitos o brazaletes, cinturones-flotador o chalecos en un material homologado siempre que sea por motivos de seguridad.
 - * El baño en las piscinas de menores de 6 años, excepto que acudan acompañados de sus padres, madres, tutores o responsables.
 - * Correr o dar empujones por las zonas de paso.
 - * Correr por el borde, empujar o tirarse en las siguientes formas:
 - Hacia atrás
 - Resbalando por el bordillo
 - Haciendo volteretas en el aire
 - Cayendo encima del que está dentro
 - Sin mirar si viene alguien nadando o buceando
 - Y de cabeza con las manos pegadas al cuerpo.
- La entrada a la instalación no se permitirá quedando media hora para su cierre.

CAPÍTULO II PISTAS DE PADEL

Artículo 14. Normas de acceso y uso a las Pistas de Pádel.

1. A las pistas de pádel podrán acceder los usuarios previo pago del Precio Público.
2. Cada persona física podrá reservar las pistas un máximo de 1 hora diaria con el límite de 12 horas /mes por abono.
3. La anulación de reservas deberá hacerse con una antelación mínima de 4 horas, en caso contrario deberá abonarse la reserva en su totalidad.
4. La devolución de las reservas solo tendrá lugar siempre que la imposibilidad del uso de las mismas se deba a problemas técnicos o a inclemencias atmosféricas severas.

CAPÍTULO III DEL GIMNASIO

Artículo 15. Normas de acceso

1. A las instalaciones del gimnasio tendrán acceso los usuarios mayores de 18 años.
2. Los menores de 18 años podrán acceder acompañados de sus padres, tutores, entrenador o persona responsable, aportando documento acreditativo de prescripción médica.
3. Los usuarios deberán acceder con la ropa deportiva adecuada y no podrán realizarse con el torso desnudo o en ropa de baño.
4. Para poder disfrutar del gimnasio tanto de forma anual trimestral o mensualmente se deberá solicitar documento de pago en el departamento de recaudación o por correo electrónico celina@aytobezana.com, facilitando número y letra del DNI, nombre y apellidos, dirección y especificar el periodo para el que se solicita el alta correspondiente (anual, trimestral o mensual). El Ingreso de las tarifas que corresponda se realizará:
 - Mediante tarjeta de crédito de forma presencial en las oficinas de recaudación, o bien con el documento facilitado al efecto se podrá acudir a cualquiera de las Entidades bancarias colaboradoras.
 - Mediante transferencia bancaria a la/las entidad/es bancarias colaboradora/s que se indique por el servicio de recaudación municipal y facilitando previamente los datos personales citados a través del correo electrónico que sirve de comunicación con dicho servicio.
 - Excepcionalmente los deportistas de asociaciones deportivas, con domicilio social en Santa Cruz de Bezana y que participen en competiciones oficiales, individualmente

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

podrán utilizar de forma gratuita la Sala de Musculación el tiempo que los entrenadores estimen necesario para el óptimo desarrollo de su preparación física. Para disfrutar de esta gratuidad, deberán acreditar ante la Concejalía de Deportes su pertenencia a la asociación deportiva, en los términos indicados de domicilio y participación en competiciones oficiales, mediante certificado expedido por la asociación a la que pertenezcan y adjuntar el plan de entrenamiento físico que les facilite su entrenador.

- Excepcionalmente los miembros pertenecientes a la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Santa Cruz de Bezana, podrán individualmente utilizar de forma gratuita la Sala de musculación

Artículo 16. Normas de uso

1. Por motivos de higiene, después del uso de cualquier aparato, el usuario deberá dejarlo limpio y seco por lo que es obligatorio ir provisto de una toalla para tales efectos.
2. Los elementos utilizados para el desarrollo de la actividad se volverán a dejar colocados en su sitio
3. en la zona de máquinas (tapices, bicicletas,...) el tiempo que cada usuario pueda utilizar será de 20 minutos, siempre que haya más personas interesadas en el mismo aparato.
4. Los integrantes de clubes y asociaciones deberán mostrar su carnet acreditativo, cuando les sea requerido por quien figure como responsable de la instalación (conserje, concejal, etc.). En caso de no presentarlo tendrán 7 días hábiles para hacerlo. Pasado este plazo no podrán utilizar las instalaciones hasta que se acredite haber obtenido el carnet y estar al corriente de pago de la tarifa correspondiente. Los Clubes y asociaciones, cuyos componentes reincidan en estas conductas, recibirán un aviso para que comuniquen a sus asociados o miembros de la obligación de cumplir con la obligación indicada.

CAPÍTULO IV PABELLONES DEPORTIVOS Y CAMPOS DE FUTBOL

Artículo 17. Normas de acceso y uso

1. Las instalaciones de los Pabellones Deportivos y Campos de Fútbol están destinados preferentemente para la actividad deportiva para la que fueron diseñados. No obstante, dada su configuración, podrán ser usados para otros fines diferentes siempre que tenga carácter ocasional y la actividad a desarrollar en su interior no desnaturalice el fin para el que fueron creadas.
2. El acceso no está restringida por razones de edad. No obstante los menores de edad deberán estar vigilados por los padres, tutores o personas responsables que acompañen a dichos menores. La falta de vigilancia, y los daños derivados de ella, determinarán su responsabilidad en los términos del artículo 1903 del C.c.
3. Los Colectivos y grupos organizados y los particulares interesados, cuando no se encuentren en competiciones oficiales, deberán rellenar la solicitud de reserva del campo o pabellón con una antelación mínima de 48 horas a la fecha prevista para su utilización. La Concejalía de Deportes autorizará o denegará la utilización de la instalación en función del uso al que vaya a ser destinado y en función de los horarios previamente asignados. La reserva se entenderá realizada cuando se acredite, antes del uso, el ingreso del Precio Público vigente en el momento de la reserva.

CAPÍTULO V CURSOS PROGRAMADOS Y CAMPUS DEPORTIVOS

Artículo 18. Inscripción

1. El titular que tenga depositada la delegación de la Alcaldía en materia deportiva podrá organizar cursos de diversas actividades físicas y deportivas a desarrollar a lo largo del año. Estos cursos o campus, a su vez, podrán ser divididos en fases o periodos.

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

2. Los Clubes y Asociaciones podrán desarrollar directamente, previa autorización municipal campus deportivos solamente en los periodos vacacionales (verano, navidad, semana santa, etc). La solicitud deberá ir acompañada necesariamente de seguro de responsabilidad de acuerdo con la normativa de Cantabria en materia de espectáculos.
3. Para acceder a estos cursos o campus se presentará la correspondiente instancia dentro del plazo de la convocatoria establecida.
4. Los menores de edad presentarán sus solicitudes firmadas por quienes ostenten la patria potestad de los mismos.
5. Será requisito indispensable para tener la consideración de alumno inscrito haber abonado el Precio Público aplicable con 48 horas antes a la celebración del mismo. Este plazo podrá ser minorado por razones motivadas. En todo caso el abono debe ser previo a la celebración del curso.

Artículo 19. Desarrollo de los cursos o campus.

- 1 Los cursos o campus podrán establecer limitaciones de aforo o de usuarios, tanto máximo como mínimo, según sus características.
2. En el supuesto de que no llegare al número mínimo de alumnos, según las circunstancias podrá ser aplazado o suspendido. En el primer caso, el participante podrá pedir la devolución sino está interesado en el nuevo periodo, en el segundo la devolución de las cantidades abonadas se hará de oficio por el Ayuntamiento. No se devolverá el importe abonado en ningún otro caso salvo por razones de aptitud médica acreditada mediante el correspondiente certificado expedido al efecto.
3. Podrán ser desarrollados bien directamente a través de los medios que disponga el Ayuntamiento, o bien través de empresas especializadas contratadas al efecto.
4. La actividad se iniciará siempre que esté el monitor o persona responsable presente.
5. Si en el desarrollo de los cursos fuere necesario el uso de material deportivo, el monitor o persona responsable deberá velar porque el mismo quede recogido en su lugar correspondiente. Si el material a utilizar dejase marcas en el suelo éste deberá ir provisto en la parte inferior de un protector para evitar daños.
6. En los cursos destinados a menores de edad, no se permitirá que los acompañantes estén presentes en el lugar de la impartición o que observen el desarrollo de las clases o cursos desde otros lugares, salvo que por las características del mismo sea aconsejable lo contrario.

CAPÍTULO VI OTROS USOS DISTINTOS DE LOS DEPORTIVOS

Artículo 20. Solicitudes

Para la utilización de las instalaciones deportivas para un uso distinto del deportivo se deberán seguir las siguientes reglas:

- a) El promotor o interesado deberá solicitarlo por escrito con una antelación mínima previa de 48 horas debiendo indicar qué instalación precisa, hora de inicio de la actividad y previsión de hora de finalización. En la solicitud en todo caso se deberá indicar los datos personales y de localización (Nombre, DNI ó CIF, teléfono, en su caso, representante), el área deportiva afectada que vaya a necesitar, la persona responsable y un seguro de daños a terceros y a las instalaciones cuyo valor no podrá ser inferior a 300.000 euros.
- b) La Concejalía responsable contestará en función de las disponibilidades de uso de la instalación y en caso de autorizar la solicitud requerirá, en su caso, de los servicios de recaudación liquidación que corresponda. La autorización concedida solamente tendrá validez si se han abonado las tarifas correspondientes. La autorización podrá establecer la necesidad de que se adopten medidas especiales según el tipo de actividad que se desarrolle incluso exigir la presentación de fianza.

Artículo 21. Régimen de uso

1. Al término del uso de la instalación el promotor o interesado deberá dejar la instalación en perfectas condiciones en cuanto a limpieza y conservación, respetando el horario marcado para dejar libre la misma.
2. Será responsabilidad exclusiva del promotor o interesado la obtención de cuantos permisos, licencias o autorizaciones sectoriales sean necesarias para el desarrollo de la actividad pretendida. La autorización de la Concejalía para el uso no implica necesariamente la obtención de otras licencias, permisos o autorizaciones que deban obtenerse, por razón de la materia, del propio Ayuntamiento.
3. Se computará como tiempo de uso de la instalación el que se dedique al montaje o desmontaje de instalaciones complementarias desmontables y que sean precisas para la actividad.
4. Cuando la actividad a desarrollar, sea deportiva o no, con asistencia de público, sea de pago o no, las entradas deberán respetar el aforo máximo aplicable en cada momento, siendo el máximo el de la propia instalación. Queda prohibida la habilitación de zona de pista para el público, salvo los casos excepcionales en los que expresamente se autorice.
5. La concesión de uso de las instalaciones deportivas no implica la de aprovechamiento publicitario. La Concejalía podrá autorizar la venta de bebidas, alimentos u otros productos siempre que expresamente sea solicitada.

Artículo 22. Explotación de consumibles

1. El derecho de explotación de artículos consumibles en los recintos de las instalaciones deportivas, pertenece al Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, pudiendo ceder, no obstante, el aprovechamiento de esta clase de explotación en la forma que estime procedente.
2. En tal caso, el concesionario observará el cumplimiento de la normativa correspondiente y muy especialmente la aplicable al despacho de bebidas alcohólicas y tabaco.
3. El concesionario es responsable de todos los aparatos o máquinas que, previa autorización del Ayuntamiento, instale en cualquier recinto deportivo.
4. En instalaciones que de forma continua vengán siendo utilizadas por los Clubes, Asociaciones, en los circuitos de torneos se podrán autorizar y asignar un espacio del tipo ambigú temporal durante la celebración de la competición. Esta autorización no generará derecho de explotación de concesión alguna y se autorizará siempre en precario.

TÍTULO V REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 23. Infracciones administrativas

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en los artículos siguientes de este Reglamento, de conformidad con lo establecido por los artículos 25.1 y 27.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
2. Las infracciones a este Reglamento tendrán la consideración de muy graves, graves y leves.
3. Los responsables de las instalaciones, servicios y actividades tienen la condición de Autoridad y la facultad de apercibir, e incluso de expulsar del Centro de forma cautelar, hasta la resolución del informe de incidencia, a aquellas personas que no observen la conducta debida. De esta medida se dará cuenta inmediata a la Concejalía de Deportes, cuyo titular, ponderando los hechos, podrá confirmarla o revocarla.

Artículo 24. Infracciones leves.

Tendrán la consideración las siguientes:

- a) El incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.
- b) El trato incorrecto a cualquier usuario, personal, técnico, etc.
- c) Causar daños materiales leves a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe inferior a 100 €
- d) El Incumplimiento de las normas específicas de uso de cada instalación.

Artículo 23. Infracciones graves.

Se consideran incumplimientos graves los siguientes:

- a) El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios.
- b) El mal trato de palabra u obra a otros usuarios, espectadores, profesorado, monitores, técnicos, jueces o empleados de la instalación.
- c) Hurtar, robar o causar daños graves a la instalación, material, equipamiento o a las personas usuarias, por importe entre 100 y 1.000 €
- d) Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.
- e) El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc. y la suplantación de identidad para el uso del carnet de abonado por persona diferente al titular.
- f) La alteración del orden en el interior de las instalaciones.
- g) La impartición de clases o entrenamientos con finalidad y uso particular, sin la debida autorización de la Concejalía de deportes.
- h) La falta de pago de la tasa correspondiente al uso de la instalación.
- i) Las conductas contempladas y descritas en el apartado 4 del artículo 16 cuando resulten reincidentes.
- j) La reincidencia en tres incumplimientos leves.

Artículo 25. Infracciones muy graves

Se consideran muy graves las siguientes infracciones:

- a) El uso inadecuado de las instalaciones municipales, del material o del equipamiento que suponga una perturbación relevante de la convivencia y afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o al normal desarrollo de actividades.
- b) Impedir el uso de la instalación municipal o cualquiera de sus elementos a otros usuarios.
- c) Impedir u obstruir gravemente el normal funcionamiento de la instalación municipal.
- d) El deterioro grave y relevante o la sustracción de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación municipal o hurtar, robar o causar daños graves a las personas usuarias, por importe superior a 1.000 €.
- e) La agresión física al personal de la instalación municipal o a otro usuario y/o espectador.
- f) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen, pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.
- g) El comportamiento violento y/o inadecuado por parte de los espectadores que implique conductas antideportivas, sean violentos, xenófobos, racistas, o conlleven la realización de un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva y/o a otros espectadores.
- h) Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.
- i) Encender fuego.

- j) Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos con reserva a terceras personas o entidades sin autorización expresa.
- k) Utilización de las instalaciones municipales para la impartición de clases/cursos particulares a terceras personas sin contar con la correspondiente concesión administrativa, o contrato o convenio administrativo en vigor.
- l) Realizar cualquier actividad económica lucrativa en instalaciones municipales sin ser titular de la oportuna concesión, contrato en vigor o autorización.
- m) Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de una instalación municipal que haya sido objeto de cesión a terceras personas o entidades sin autorización expresa.

Artículo 26. Sanciones

1. La comisión de infracciones dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones económicas:
 - a) Infracciones muy graves: de 1.501 hasta 3.000 euros.
 - b) Infracciones graves: de 751 euros hasta 1.500 euros.
 - c) Infracciones leves: de 90 a 750 euros.
2. De forma accesoria, por la comisión de infracciones graves y muy graves, se podrá imponer la prohibición de acceder a las instalaciones municipales hasta un máximo de 18 meses, lo que conllevará la pérdida de condición de usuario, en su caso, sin derecho a devolución de las cantidades que se hubieran abonado.
3. La graduación de la sanción se realizará teniendo en cuenta la intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia.

Artículo 27. Reposición e indemnización

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por los hechos tipificados en este Reglamento, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Artículo 28. Procedimiento y Competencia

1. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. La competencia para la imposición de las sanciones contempladas en el presente Reglamento corresponde al Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.

Artículo 29. Medidas cautelares

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las medidas de suspensión de actividades; retirada de elementos, medios, instrumentos y objetos; prestación de fianzas y cualesquiera de otras análogas, revisten el carácter de medida provisional, cuya ejecución se estima adecuada al efecto de impedir la continuidad de los efectos de la infracción, y habrán de ajustarse en su aplicación con la intensidad y proporcionalidad que resulte necesaria en razón del objetivo que se pretenda garantizar.
2. En todo caso, sea cual fuere el contenido de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, deberá expresamente pronunciarse sobre el mantenimiento o levantamiento de la medida y del destino de los elementos objeto de la intervención que cuando sea posible tendrá una finalidad de carácter social.

Artículo 30. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

LUNES, 12 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 68

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria.”

Santa Cruz de Bezana, 30 de marzo de 2021.

El alcalde,
Alberto García Onandía.

[2021/2940](#)

CVE-2021-2940